



**“2018, Año del V Centenario del Encuentro de Dos Mundos en Tabasco”**

**Asunto:** Iniciativa de decreto por el que se reforma la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado de Tabasco .

Villahermosa, Tabasco, a 24 de abril de 2018.

**C. DIP. CARLOS ORDORICA CERVANTES  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA  
H. CONGRESO DEL ESTADO  
P R E S E N T E.**

El suscrito diputado, Miguel Armando Velez Mier y Concha, coordinador de la Fracción Parlamentaria del Partido Verde Ecologista de México, me permito someter a la consideración de la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Tabasco, con fundamento en los artículos 33, fracción II, de la Constitución Política local; 22 fracción I, 120 y 121 fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, la presente iniciativa de reforma a la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública, al tenor de la siguiente:



## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

**Primero.-** De conformidad con el artículo 9 de la Constitución local, el Estado de Tabasco es libre y soberano en lo que se refiere a su régimen interior, dentro de los lineamientos que señala la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, además que el pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes del Estado en los casos de su competencia y en los términos que establecen la Constitución General de la República y la referida Constitución del Estado Libre y Soberano de Tabasco.

**Segundo.-** De acuerdo al artículo 36 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, es facultad del Congreso expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar las Leyes y Decretos para la mejor Administración del Estado, planeando su desarrollo económico y social.

**Tercero.-** De acuerdo a la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública, el Sistema Estatal es el conjunto de instituciones, instrumentos jurídicos, principios, reglas, políticas, acciones, acuerdos y convenios que ordenan las atribuciones, los procedimientos y la actuación del Gobierno del Estado y los municipios, así como la coordinación entre ellos y la Federación, tendientes a lograr los objetivos y fines de la seguridad pública, en los términos de los artículos 21 y 115 de la Constitución.

**Cuarto.-** De acuerdo al cuerpo legal anteriormente citado, el Consejo Estatal de Seguridad Pública es la instancia responsable de la coordinación, la planeación y la implementación del Sistema Estatal, así como del Sistema Nacional en el ámbito local, responsable de dar seguimiento a los acuerdos, políticas y lineamientos emitidos por las instancias respectivas. Asimismo, es la máxima instancia de



deliberación, consulta y definición de políticas públicas del Sistema Estatal y estará integrado por: el Gobernador del Estado, quien lo presidirá; el Secretario de Gobierno; el Secretario de Seguridad Pública; el Coordinador General de Asuntos Jurídicos; el Fiscal General del Estado; el Comisionado de la Policía Estatal; los Presidentes Municipales; un representante por cada una de las Instituciones de Seguridad Pública de la Federación presentes en el Estado, sólo con derecho a voz; el Secretario Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, quien fungirá como Secretario del Consejo, sólo con derecho a voz; y dos ciudadanos representativos de la sociedad civil interesados en los temas de seguridad pública, sólo con derecho a voz. Con sustento en el artículo 20 de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública, el Consejo Estatal se reunirá en forma ordinaria cuando menos por lo menos cada tres meses y de manera extraordinaria en cualquier tiempo.

**Quinto.-** Al hilo de lo expuesto podemos apreciar que, hay dos elementos dentro de nuestro marco normativo en materia de seguridad que, sin duda, deben ser reorientados para darles un mejor cauce institucional que derive en mejores resultados a la ciudadanía. El primero, radica en la limitada participación de la sociedad dentro del Consejo Estatal de Seguridad Pública, ya que, de conformidad a la ley, solo pueden participar dos ciudadanos representativos de la sociedad civil interesados en los temas de seguridad pública solo con derecho de voz. Esto sin duda es una participación limitada y restrictiva en cuanto la instancia responsable de la coordinación, la planeación y la implementación del Sistema Estatal.

Igualmente la periodicidad de estas reuniones, la Ley señala que es cuando menos una vez cada tres meses. Es innegable que dadas las circunstancias de inseguridad que vivimos como Estado, debieran ser desde el ordenamiento legal, mas seguido.



**Sexto.-** Los Diputados representan al pueblo de Tabasco, por lo que, dada la realidad que vivimos en materia de seguridad, debieran incidir de una manera directa sobre las decisiones que se toman en este importante rubro.

Los diputados estamos conscientes que los grupos delictivos han ampliado su radio de acción y diversificaron sus actividades, esto ha afectado a toda la población y hay que señalarlo el Estado mostró sus límites para combatirlos en el ámbito federal y local. Ante ello la sociedad genera sus mecanismos alternativos, tales como las policías comunitarias o las autodefensas.

Tabasco es negativamente referente nacional en robo con violencia, en robo a negocios y a vehículos, en asalto a transeúnte; lo que definitivamente refleja lógica en el resultado de percepción de seguridad que realiza continuamente el INEGI. En Tabasco, y en particular en Villahermosa, ha escalado a tal grado la inseguridad que los grupos delincuenciales actúan a plena luz del día.

**Septimo.-** Por ello, los diputados del Verde, consideramos que una de las claves para solucionar la grave problemática de inseguridad es la participación ciudadana, en otros países han alcanzado éxitos en la creación de entornos más seguros y ha evolucionado a la generación de proyectos integrales, que combaten la delincuencia y generan proyectos sustentables

Es necesario que los diputados reforcemos la expresión ciudadana para lograr originar una mayor presencia policiaca y programas en las zonas rurales y otras áreas poco atendidas, en las cuales se perpetran atentados a los derechos humanos que no son denunciados y por lo tanto no son atendidos.

**Octavo.-** Es momento que se re planteen estrategias ya que no podemos permitir que nuestros jóvenes y nuestra niñez crezca en una ciudad invadida por el miedo y la incertidumbre. Es ineludible recuperar la paz y la tranquilidad. Es necesario que todos vivamos en tranquilidad, es nuestro derecho.



Es indispensable que los tabasqueños puedan vivir en paz ;gran parte de nuestra economía está colpsada precisamente a la falta de garantías de seguridad en los negocios: diarios roban zapaterías, abarroteras, tienditas, restaurantes, cocinas económicas , etc.

**Noveno.-** La Sexagesima segunda legislatura debe continuar sin pausa generando leyes que abonen a contar con mejores condiciones de seguridad, Tabasco debe ser un estado que garantice el respeto a los derechos humanos.

En tal virtud, estando facultado el Honorable Congreso del Estado de Tabasco, de conformidad con lo establecido por el artículo 36, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar Leyes y Decretos para la mejor administración del Estado, se emite y somete a la consideración del Pleno la siguiente:

### INICIATIVA DE DECRETO

**ÚNICO.** - Se adiciona una fracción XI al artículo 18; se reforma el primer párrafo del artículo 20, se adiciona una fracción VII al artículo 31, se reforma el artículo 34, todos de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado de Tabasco, para quedar como siguen:



---

**LEY DEL SISTEMA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL  
ESTADO DE TABASCO**

**CAPÍTULO II CONSEJO ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA**

**Artículo 18. Integración**

El Consejo Estatal es la instancia responsable de la coordinación, la planeación y la implementación del Sistema Estatal, así como del Sistema Nacional en el ámbito local, responsable de dar seguimiento a los acuerdos, políticas y lineamientos emitidos por las instancias respectivas. Asimismo, será la máxima instancia de deliberación, consulta y definición de políticas públicas del Sistema Estatal y estará integrado por:

I...

II...

...

...

**XI. Los diputados integrantes de la Comisión de Comisión Ordinaria de Seguridad Pública y Procuración de Justicia y los Diputados Integrantes de la Comisión de Derechos Humanos, solo con derecho a voz.**



Artículo 20. Reuniones del Consejo Estatal

**A convocatoria de su Presidente, por conducto del Secretario Ejecutivo, quien integrará la agenda de los asuntos a tratar, el Consejo Estatal se reunirá en forma ordinaria por lo menos dos veces al mes, y de manera extraordinaria en cualquier tiempo.**

CAPÍTULO IV CONSEJOS MUNICIPALES

Artículo 31. Integración

Los Consejos Municipales estarán integrados por:

I..

II..

...

...

**VII. Los diputados integrantes de la Comisión Ordinaria de Seguridad Pública y Procuración de Justicia y los Diputados Integrantes de la Comisión de Derechos Humanos, solo con derecho a voz.**

Artículo 34. Periodicidad de las reuniones

**Los Consejos Municipales se reunirán en forma ordinaria cuando menos dos veces al mes, y de manera extraordinaria en cualquier tiempo, a juicio de su Presidente. Al efecto, el Secretario Técnico elaborará el orden del día y convocará por escrito a sus integrantes al menos tres días hábiles antes de la**



celebración de las sesiones ordinarias y un día hábil antes de las sesiones extraordinarias.

Los acuerdos de los Consejos Municipales se tomarán por mayoría simple de votos. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

**TRANSITORIOS.**

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto

**ATENTAMENTE**

***"Amor, Justicia y Libertad"***

**Diputado Miguel Armando Velez Mier y Concha**